



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0041 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 MAR 2017

Visto, el Expediente de registro N° 6987-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de noviembre del año 2016 mediante el cual el **Sr. Josué Paúl Cárdenas Junchaya**, servidor contratado por la modalidad de Suplencia como Especialista Administrativo III en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Nivel Remunerativo SPB solicita el pago de sus vacaciones no gozadas y trucas en el periodo del 01 de abril del 2015 al 30 de setiembre del 2016, Informe N° 002-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 05 de enero del año 2017, Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 28 de febrero de 2017 y Nota de Certificación N° 000000099;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 003-2015-GORE-ICA-S.T que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Director General de la Oficina Regional de Administración y de la otra parte el Bach. En Ciencias Biológicas Josué Paúl Cárdenas Junchaya para que realice labores de suplencia en la Subgerencia de Ecología y Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cargo de Especialista Administrativo III Nivel Remunerativo SPB del Cuadro para asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Ica, siendo el titular de la plaza el CPC. Carlos Sebastián Hernández Hernández. Las partes convienen en que el periodo de vigencia del contrato es con eficacia del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2015, con una remuneración mensual de Seiscientos Setenta y Ocho y 14/100 soles (S/ 678.14), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza reservada;

Que, mediante adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 003-2015-GORE-ICA-ST, el contratante y el contratado acuerdan renovar el contrato desde el 01 de enero del 2016 al 30 de mayo del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 003-2015-GORE-ICA-ST, el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el contrato desde el 31 de mayo del 2016 al 31 de agosto del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 003-2015-GORE-ICA-S.T, el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el contrato desde el 01 de setiembre del 2016 al 30 de setiembre del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita el pago de sus vacaciones trucas y no gozadas en el periodo del 01 de abril del 2015 al 30 de setiembre del 2016 en vista que ha sido ganador del concursos publico de méritos



Gobierno Regional



para contrato mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios- CAS a partir del día 23 de noviembre del 2016;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el derecho de los servidores a vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. (...)".

Que, en este punto hay que tener en consideración los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce vacacional, si como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sin embargo respecto al descanso vacacional es posible considerar lo previsto en el Decreto legislativo N° 276:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación



Gobierno Regional



vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.

- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, en este sentido la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, en concordancia a lo informado por la Encargada del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 171-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 07 de diciembre del 2016, el Sr. Josué Paúl Cárdenas Junchaya prestó servicios en calidad de contratado mediante suplencia a partir del 1 de abril del 2015 al 30 de setiembre del 2016 en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel remunerativo SPB, siendo el titular de la plaza el CPC. Carlos Sebastián Hernández Hernández, no habiendo hecho uso físico de vacaciones en el citado período;

Que, mediante Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 090-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 099, siendo el estado de certificación Aprobado;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Bach. Josué Paúl Cárdenas Junchaya, conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM debiendo percibir por dicho concepto la cantidad de Un Mil Diecisiete y 21/100 Soles (S/ 1,017.21) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la cantidad de Un Mil Diecisiete y 21/100 Soles (S/ 1,017.21) a favor del Sr. Josué Paúl Cárdenas Junchaya, servidor contratado por suplencia en la plaza reservada de Especialista Administrativo III Nivel Remunerativo SPB, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DL 276		
PERIODO	VACACIONES	MONTO
01-04-2015 al 31-03-2016	30 días	678.14
01-04-2016 al 30-09-2016	(Trunco) 6 meses	339.07
TOTAL		1,017.21

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad de Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 92.00) por concepto de contribuciones a Essalud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

$$\text{S/}. 1,017.21 \times 9\% = 92.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, Específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS
Ica, 03-03-2019
Señor: STIN
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a
Usted Copia del original de la Resolución
N° 000172-00041-2019 - OREGARIO TH.
La presente copia constituye la comunicación oficial de
dicha Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
APRIS MARTIN MC CUEBUI MOSCOSO
SUB GERENTE